



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00153-00-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT No. 900.200.960-9

DEMANDADO: SAMUEL ALBERTO DIAZ LOPEZ C.C. No. 1.143.238.576

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO DIECISEIS (16) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por el apoderado de la parte demandante Dr. Carlos Alberto Sánchez Álvarez, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa; se solicita el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado SAMUEL ALBERTO DIAZ LOPEZ, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad, así como también el embargo del salario, por lo que esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado SAMUEL ALBERTO DIAZ LOPEZ, identificado cédula de ciudadanía No. 1.143.238.576, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de (\$11.733.292) M.L.- Líbrense los

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga SAMUEL ALBERTO DIAZ LOPEZ, identificado cédula de ciudadanía No. 1.143.238.576 como empleado de SALUD INTELIGENTE S.A. Se limita el embargo hasta la suma de (\$11.733.292). Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2023-00153-00

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 17 de mayo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 78 Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
--



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Oficio No. 19962

Señores:
BANCOS
E. S. D.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00153-00-
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA NIT No. 900.200.960-9
DEMANDADO: SAMUEL ALBERTO DIAZ LOPEZ C.C. No.1.143.238.576

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

- 1- Décrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado SAMUEL ALBERTO DIAZ LOPEZ, identificado cédula de ciudadanía No. 1.143.238.576, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de (\$11.733.292) M.L.- Librense los correspondientes oficios por secretaria y notifiquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593. Librense los correspondientes oficios.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Barranquilla- Atlántico, Mayo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Oficio No. 19963

Señores:

TESORERIA Y/O PAGADURIA SALUD INTELIGENTE S.A
E. S. D.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00153-00-
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA NIT No. 900.200.960-9
DEMANDADO: SAMUEL ALBERTO DIAZ LOPEZ C.C. No.1.143.238.576

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

- 2- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga SAMUEL ALBERTO DIAZ LOPEZ, identificado cédula de ciudadanía No. 1.143.238.576 como empleado de SALUD INTELIGENTE S.A. Se limita el embargo hasta la suma de (\$11.733.292). Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en las cuentas de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el parágrafo 2°. Del mencionado artículo 593”.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO